

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Ejecutivo No. 110014003061 2020 00349 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1. De conformidad con el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., allegue poder en el cual se determine con claridad la parte pasiva, de forma que no pueda confundirse con otro, como quiera que el aportado a folio 1, hace referencia a una persona natural que no es obligado como deudor solidario dentro del pagare báculo de la ejecución, aunado no se identifica con claridad la obligación a ejecutar (pagaré No. 21035).
- 2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de las sociedades aquí en litigio, con una vigencia no mayor a un mes de expedición.
- 3. De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.
- 4. Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
 Juez

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 3 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
10 JUL 2020	Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria